



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Venta de Bien de Incapaz
Demandante	Margoth Giraldo Arbeláez
Incapaz	Rosa Elena Arbeláez Aristizábal
Radicado	05001 31 10 010 2022-00154 00
Providencia	Interlocutorio N° 326 de 2022
Decisión	Remite a Juzgado Primero de Familia por competencia

Correspondió por reparto a este Despacho la demanda contentiva de la pretensión de **VENTA DE BIEN DE INCAPAZ**, promovida a través de apoderada Judicial por la señora **MARGOTH GIRALDO ARBELÁEZ**, en favor de la señora **ROSA ELENA ARBELÁEZ ARISTIZABAL**.

Del análisis del objeto de este mérito se advierte que, la providencia declaratoria de **INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** de la señora **ADELAIDA PATIÑO DE MEJIA** fue proferida por el Despacho JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en el proceso del cual conoció con el radicado Nro. 05 001 31 10 001 1999 01265 00, mediante sentencia adiada del 08 de agosto de 2000, y de contera, le compete conocer de este asunto.

A la anterior conclusión se arriba, con fundamento en lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, cuerpo colegiado el cual, mediante sentencia **STC 4313 – 2021**, enseñó:

“Los actos de ejecución de las determinaciones judiciales previas, bajo el efecto ultractivo de la ley 1306 de 2009, por lo cual ha de entenderse que el Juzgador ordinario conserva sus facultades para resolver todo lo relacionado con los recursos que se promuevan contra las decisiones de la ejecución, **incluyendo, sin limitarse a ellos**, la remoción, la designación de curador, rendición de

cuentas, etc., posibilidad que encuentra apoyadura en los cánones 306 y 586 – numeral 5° - del Código General del Proceso” (Negrilla y subraya de la judicatura).

Consecuentes con lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda, por falta de competencia, en razón del factor conexidad, y se dispondrá la remisión de las diligencias, al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda con pretensión de **VENTA DE BIEN DE INCAPAZ**, promovida a través de apoderada Judicial por la señora **MARGOTH GIRALDO ARBELÁEZ**, y en favor de la señora **ROSA ELENA ARBELÁEZ ARISTIZABAL**, por falta de competencia, en razón del factor conexidad.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias, al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Por la secretaría del despacho, procédase de conformidad por el medio más expedito, y déjese constancia en el expediente.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente acción del sistema de gestión del Poder Judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ